

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020). En la fecha se le informa a la señora Juez que le fue notificado el auto admisorio de la demanda a la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia y al curador del señor LUIS CARLOS ROVIRA abogado ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, quienes estando dentro de término se pronunciaron al respecto. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	KAREN LIZ ROVIRA MARMOL Y OTROS.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00221-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de la Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, y al curador Ad-Litem del señor LUIS CARLOS ROVIRA abogado ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS.

Segundo: Fijar el día cinco (05) de noviembre del dos mil veinte (2020), en el horario de las nueve (09:00) de la mañana, para realizar audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicara los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además se le hará saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numerales 4º del artículo 372 de la norma en cita.

Tercero: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Ténganse como pruebas e imprímasele su correspondiente valor en su oportunidad.

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales.

Se decretan los testimonios de DANIELA ISABEL PEÑA ORTIZ y JOSE ALFONSO SIERRA BOLAÑO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 40.796.443 y 84.045.150 respectivamente, quienes declararan de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda, el cual se les practicara en la cesión convocada. Se le requiere al abogado del extremo activo para que cinco (5) días de antelación informe a este Despacho los canales digitales donde pueden ser contactados los testigos.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM.

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Testimoniales.

De ser posible se decreta interrogatorio de partes respecto de LUIS CARLOS ROVIRA, el cual se le formulará conforme el cuestionario transcrito por funcionaria del Ministerio Público, y tendrá ocasión en la cesión convocada.

Se decreta interrogatorio de partes respecto de los señores KAREN LIZ, LAURY LIZETH y JHONATAN CARLOS ROVIRA MÁRMOL, el cual se le formulará conforme el cuestionario transcrito por funcionaria del Ministerio Público, y tendrá ocasión en la cesión convocada.

Pericial.

Se ordena practicar visita socio familiar al hogar del señor LUIS CARLOS ROVIRA, por parte de la Asistente Social de este Juzgado, en aras de conocer las condiciones socio familiares que lo rodean; red de apoyo familiar; con quien vive el citado señor y si depende de tercero o terceros; como es la relación con los señores KAREN LIZ, LAURY LIZETH y JHONATAN CARLOS ROVIRA MÁRMOL, y como es la relación entre el nombrado señor y su esposa, o compañera ALINA MARMOL GONZALEZ. Téngase en cuenta

que dicha diligencia se realizara de forma virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Guajira a efecto de prestar los servicios de valoración de los apoyos que requiera el señor LUIS CARLOS ROVIRA, para tomar decisión en relación con el ejercicio de su capacidad legal. Lo anterior de conformidad con lo normado en los artículos 10 y 11 de la Ley 1996 de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf60a48e8dea35c84dee51980352ea2e71c4b357725b67948b5af69da839021